

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4805/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tláhuac

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información detallada del programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis en la Alcaldía, ya que, de acuerdo con la Secretaría de Movilidad, se sustituirán todos los mototaxis por un modelo de ciclotaxi eléctrico y digno, y conocer las particularidades del avance de esta política pública.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave:

Programa, Regulación, Sustitución, Mototaxis, Avance, Competencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4805/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4805/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4805/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075023001007, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Información detallada del programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis en la alcaldía. De acuerdo con la SEMOVI, se sustituirán todos los mototaxis por un modelo de ciclotaxi eléctrico y digno. Requiero las particularidades del avance de esta política pública.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Datos complementarios: Puede tartarse directamente con la alcaldía. Se anexa el documento "requerimientos mínimos que deberá cumplir el ptoyecto Prototipo Mototaxi para la CDMX" (Sic)

Adjunto a la solicitud se contiene el siguiente archivo:

Requerimientos mínimos que deberán cumplir el proyecto "prototipo mototaxi para la Ciudad de México"

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTE) recibirá propuestas por escrito de Instituciones de educación superior, centros de investigación e innovación, asociaciones civiles y personas morales, interesadas en el desarrollo de un mototaxi para la Ciudad de México, las cuales deberán contener planos, renders, memorias de cálculo y toda la documentación necesaria que demuestre que el diseño cumple con todos los requerimientos técnicos descritos en el presente documento.

La SECTE a través de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica en conjunto con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOMVI) a través de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, designarán un comité evaluador formado por expertos en el área, que evaluarán las propuestas presentadas.

De las propuestas presentadas, el comité evaluador, basado en los requerimientos técnicos y criterios de evaluación descritos en el presente documento elegirá a las tres mejores propuestas.

Entregables mínimos esperados:

Entregable	Especificación	*Periodo de Entrega
Prototipo físico y funcional del mototaxi	El sujeto de apoyo construirá y entregará a SECTE un prototipo físico y funcional en apego a la propuesta presentada	Mes 1 a 10
Reporte de elaboración	El sujeto de apoyo deberá entregar a SECTE un reporte descriptivo y fotográfico donde se documente paso a paso la construcción del prototipo	Mes 1 a 10
Manual de usuario y plan de mantenimiento	El sujeto de apoyo entregará a SECTE junto con el prototipo del vehículo un manual de usuario, así como un plan de mantenimiento, que permita la correcta operación y cuidado del vehículo por parte del usuario final	Mes 1 a 10
Plan de fabricación	El sujeto de apoyo construirá y entregará a SECTE un plan de fabricación, en donde establecerá los procedimientos requeridos para escalar la producción del mototaxi a nivel industrial	Mes 1 a 10
Reporte de ingeniería	El sujeto de apoyo elaborará un reporte de ingeniería que contenga los planos, diagramas, procedimientos de fabricación, armado y especificaciones necesarias para la producción del prototipo	Mes 1 a 10

Limpiaparabrisas
Maletero

Con la finalidad de generar una estructura que proteja a los ocupantes, el habitáculo deberá mantener a los ocupantes seguros en caso de un impacto y garantizar que ninguna de sus extremidades (cabeza, hombros, pies, codos, rodillas) quede fuera de la estructura. Asimismo, además de los requerimientos técnicos y equipamiento antes mencionado el vehículo deberá contar con las siguientes medidas de seguridad y accesibilidad:

- Elementos estructurales y de suspensión
 - El vehículo deberá estar adaptado a las condiciones de manejo y las superficies de rodamiento de las vialidades secundarias de las Alcaldías de la Ciudad de México con los siguientes elementos mínimos: Tres ruedas o más
 - Sistema de suspensión amortiguada
 - Estructura de impacto frontal
 - Barras de impacto laterales
 - Rollbar o techo que proteja la parte más alta de la cabeza de los ocupantes
 - Barra de impacto trasera
 - Elemento anti-enlante
- Elementos de accesibilidad

El vehículo deberá cumplir con medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, con especial énfasis en personas usuarias de silla de ruedas y personas con movilidad limitada. Para ello deberá contar con asideras, un espacio suficiente para transportar una silla de ruedas plegada u otro tipo de ayudas técnicas.
- Criterios de seguridad para las baterías

Las baterías deberán estar totalmente contenidas dentro de un material resistente al ácido sulfúrico y no conductor de electricidad, las cuales deberán sujetarse firmemente a la estructura del vehículo, siendo capaz de retener el ácido de las baterías en caso de accidente (volcadura o colisión). La caja de las baterías deberá tener un lettero de 15 x 15 cm con la leyenda "Precaución Ácido Corrosivo". Las cajas deberán tener ventilación adecuada de manera que se evite la acumulación de gases de hidrógeno. Esta ventilación debe ser tal que no se corra el riesgo de que, en caso de un derrame de ácido sulfúrico, éste haga contacto con los ocupantes.

Para el caso de baterías Ion-Litio, deberá ser colocado en el interior de una caja metálica especialmente diseñada para las baterías, de forma que, en caso de una explosión, el impacto no llegue a los ocupantes y sea deflectado hacia el exterior del auto.

Con el objetivo de que el prototipo sea replicable a nivel industrial y comercializable en una etapa posterior al marco de esta Convocatoria, este deberá ser desarrollado bajo los siguientes criterios:

Reporte de evaluación y pruebas en condiciones reales del mototaxi	El sujeto de apoyo dará el apoyo técnico y logístico para que en coordinación con SEMOMVI se realice un programa de pruebas del prototipo en condiciones reales con mototaxistas de la Ciudad de México y elaborará un reporte por escrito con el resultado de las pruebas.	mes 10 a 1:
--	---	-------------

*A partir de la ministración del recurso

Requerimientos técnicos y equipamiento mínimo requeridos:

El prototipo del vehículo propuesto deberá ser un monovehículo seguro, con tracción eléctrica o eléctrica asistida, diseñado y fabricado para ser replicado a nivel industrial a un costo adaptado al mercado usuario. El vehículo deberá ser concebido para las vialidades secundarias de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como considerando la capacidad económica de los proveedores de este servicio.

Requerimientos técnicos	
Tipo de vehículo	Monovehículo (no articulado)
Velocidad máxima (governador electrónico)	40km/h
Distancia máxima de frenado de 40km/h a 0km/h	18.2 m
Peso bruto vehicular máximo	399 kg
Número de ocupantes	3 (2 pasajeros + conductor)
Pendiente máxima (gradiente)	30%
Ancho máximo	1.5 m
Distancia al suelo	20 a 25 cm
Voltaje máximo del banco de baterías	50V
Tipo de recarga	Residencial 127V CA, 1.7kW máx. (15 Amps)
Tipo de Baterías	Comercial de ácido-plomo o Ion-Litio
Motor	Eléctrico o eléctrico asistido (pedales)
Freno	Mecánico en todas las ruedas (+regenerativo eléctrico opcional)
Freno de estacionamiento (de mano)	Mecánico
Autonomía (con profundidad de descarga del 70%)	50 km/día

Especificaciones antropométricas y ergonómicas	
Monovehículo con maletero	
Iluminación interior	
Luces (traseras, delanteras (mínimo un faro), laterales, intermitentes y direccionales)	
Cinturón de seguridad para todos los ocupantes	
Ventanillas laterales y trasera de material que permitan la visibilidad desde el interior y del exterior.	
Techo resistente a volcaduras y que proteja de la lluvia	
Suspensión en todas sus ruedas	
Velocímetro	

1. Costo

El prototipo del vehículo deberá ser diseñado como un vehículo de bajo costo, que en etapas posteriores pueda ser accesible financieramente para los operadores de mototaxi de la ciudad que permita la rápida adopción de la tecnología y su masificación.

2. Manufacturabilidad del vehículo:

El prototipo del vehículo propuesto deberá estar diseñado y fabricado, pensando en que pueda ser replicado a nivel industrial, por lo que se deberá elaborar un plan de manufacturabilidad con los siguientes puntos:

- Descripción de las instalaciones requeridas
- Descripción del Proceso de producción
 - Características técnicas del proceso
 - Materiales
 - Diseño
 - Proceso para la conformación del equipo propuesto
 - Normas de calidad consideradas dentro del proceso
 - Maquinaria y equipo necesarios para el desarrollo
 - Requerimientos adicionales (asistencia técnica, estudios de factibilidad técnica, etc.)
 - Línea de proceso
 - Manejo de materiales
 - Desglose de los sistemas de control
 - Mano de obra directa e indirecta
 - Especificaciones
 - Costos
- Insumos
 - Insumos necesarios para la manufactura
 - Disponibilidad de insumos para la manufactura
- Evaluación financiera y presupuesto de inversión
 - Inversión fija
 - Inversión diferida
 - Capital de trabajo
 - Costos directos
 - Costos indirectos
 - Gastos administrativos
- Plan financiero
- Capacidad productiva asociada con el proyecto
- Programa de producción
- Liquidez

Criterios de Evaluación

- Cumplimiento de los requerimientos mínimos solicitados.
- Aspectos de seguridad del vehículo y para los ocupantes.

- Especificaciones antropométricas y ergonómicas.
- Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad limitada
- Manufacturabilidad del vehículo.
- Precio esperado de comercialización adaptado al mercado usuario (operadores de mototaxis).
- Justificación técnica del diseño: planos, renders, memorias de cálculo y toda la documentación necesaria que demuestre que el diseño cumple con los criterios solicitados.

NOTA

El monto máximo por proyecto será de \$1,333,333.33 MN (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100)

2. El cinco de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Movilidad:

“ ...

Al respecto, le comunico con base a lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada el 14 de julio de 2014, y última reforma el 4 de agosto del 2021, la cual establece en el artículo 12; la Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones: ‘fracción XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal...’.

Con base en lo anterior expuesto, la Secretaría de Movilidad es la única encargada de brindar dicha información a su solicitud.

...” (Sic)

3. El seis de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“La Alcaldía ha negado dar una respuesta concreta a la solicitud, delegando la responsabilidad a la SEMOVI. Sin embargo, es su responsabilidad la solución y dignificación de un transporte indigno que circula y opera diariamente en su demarcación territorial. Tláhuac es la alcaldía con mayor número de mototaxis en

toda la Ciudad de México. Por lo que, deslindarse de las responsabilidades en materia de movilidad, es una omisión a sus funciones. Es importante reconocer que Tláhuac no cuenta con Metro ni otro tipo de transporte, ello sitúa a su alcaldía en un estado perpetuo de vulnerabilidad. Por su puesto que saben y están al tanto del programa planteado por la SEMOVI para reemplazar los mototaxis en la demarcación. Entonces, requiero documentos y pruebas de todos los tipos de contacto y acuerdo a los que se ha llegado con la Secretaria de movilidad y que refieren a los mototaxis en su alcaldía. Deben adjuntarme, requerimientos, solicitudes y acuerdos entre la SEMOVI y la alcaldía Tlahuac. No hacerlo, es una omisión a mi derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

4. Por acuerdo del once de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del seis de julio al nueve de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio al ser inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de julio, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan derivado de un ejercicio comparativo entre lo requerido y el recurso de revisión interpuesto, tal como se muestra con la siguiente tabla:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
Información detallada del programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis en la alcaldía. De acuerdo con la SEMOVI, se sustituirán todos los mototaxis por un modelo de ciclotaxi eléctrico y digno. Requiero las particularidades del avance de esta política pública.	Entonces, requiero documentos y pruebas de todos los tipos de contacto y acuerdo a los que se ha llegado con la Secretaría de movilidad y que refieren a los mototaxis en su alcaldía. Deben adjuntarme, requerimientos, solicitudes y acuerdos entre la SEMOVI y la alcaldía Tláhuac.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la lectura íntegra a la solicitud no se observa que hubiese requerido conocer documentos, pruebas, tipos de contacto, acuerdos, requerimientos, solicitudes entre la Alcaldía Tláhuac y la Secretaría de Movilidad, sino que, el interés principal lo es conocer información del programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis, así como los avances al respecto.

Frente a ello, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

Determinado lo anterior y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando

así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

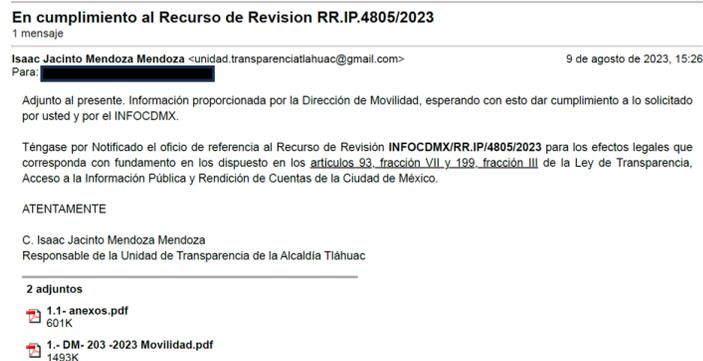
Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese

debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue-correo electrónico- exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:



Ahora bien, se expone a continuación el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Dirección de Movilidad:

“ ...

Al respecto, le comunico:

QUIEN TIENE LA FACULTAD Y ATRIBUCIÓN PARA REGULAR EL SERVICIO DE MOTOTAXI, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DE ACUERDIO A LA CARTA MAGNA QUE RIGE ESTA CIUDAD, ES LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, POR CONSIGUIENTE ESTE ORGANO DESCONCENTRADO EN TLÁHUAC NO CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE REEMPLAZO DE MOTOCICLETAS O CALANDRIAS CON LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE MOTOTAXI EN LA DEMARCACIÓN. EL MARCO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICE:

ARTICULO 13 APARTADO E

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

ARTICULO 16 H

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.
2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.
3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:
 - a. Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;
 - b. Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo;
 - c. Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;
 - d. Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;
 - e. Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;
 - f. Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;
 - g. Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;
 - h. Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;
 - i. Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana; y j. Los demás que establezca la ley.
4. **Corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes**, en los términos que establezca la ley. La prestación directa de servicios de transporte por parte del Gobierno de la Ciudad se hará a través de

organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero. Las autorizaciones o concesiones para el servicio de transporte público colectivo sólo podrán ser otorgadas a empresas sociales y particulares, con operadores con salarios y prestaciones de ley. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán vigentes y sus titulares tienen derecho a la renovación en los términos en que fueron otorgadas. El Gobierno de la Ciudad establecerá mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, los cuales serán fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales.

Con lo cual queda acreditada plenamente que la atribución en materia de transporte público está reservado al Gobierno de la Ciudad de México, por lo que siendo el transporte alternativo en su modalidad de mototaxi un transporte público "sui generis" no hay un marco legal donde esta desconcentrada pueda hacer la solicitud de llevar a cabo un programa de sustitución de unidades denominadas motocicletas, mucho menos de su accesoria denominada "calandria". Al respecto la Ley de Movilidad dice:

LEY DE MOVILIDAD

Artículo 29.-La Secretaría otorgará permisos para la prestación del servicio mercantil y privado de transporte de pasajeros y carga a quienes cumplan con los requisitos previstos en la Ley y por la vigencia que ésta determina.

También otorgará permisos complementarios para el servicio de transporte público de pasajeros y carga para la operación de las bases de servicio, lanzaderas y sitios en la vía pública, por el tiempo que la Secretaría determine y prorrogables hasta por el término establecido en las concesiones de origen.

Las autorizaciones de ampliación o modificación de recorridos se otorgarán siempre y cuando no se rebase el 20% de la distancia original del recorrido.

Artículo 30.-La Secretaría otorgará permisos para la explotación del servicio de transporte mercantil, privado y particular de pasajeros y de carga y para el establecimiento y operación del equipamiento auxiliar a quienes cumplan con los requisitos a que se refiere la Ley. Los estudios técnicos que en su caso, aporten los concesionarios y permisionarios, deben indicar en forma clara y precisa los elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos de que disponen para la prestación del servicio, así como las características específicas objeto del permiso.

Artículo 31.-La Secretaría notificará personalmente la resolución a la petición del permiso para la operación del transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada el 14 de julio de 2014, y última reforma el 4 de agosto del 2021, la cual establece en el artículo 12; la Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones: 'fracción XVI. Regular, programar, orientar, organizar; controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.,'. Con base en lo anterior expuesto, la Secretaría de Movilidad es la única encargada de brindar dicha información a su solicitud.

En el ejercicio fiscal de 2023 para el área de movilidad no se designó presupuesto alguno para procurar transporte público digno y limpio en virtud de que las facilidades que la alcaldía Tláhuac tiene en materia de movilidad no se encuentran

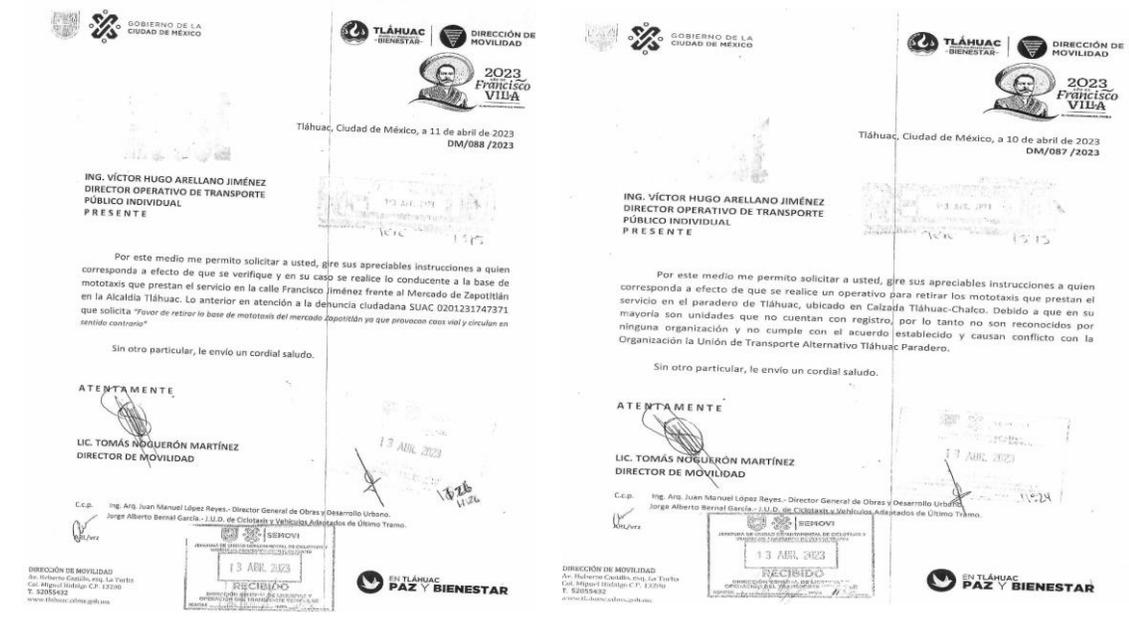
las de apoyar financieramente para este fin, por lo cual, hago de su conocimiento que esta unidad administrativa, no cuenta con acuerdos, solicitudes o requerimientos con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para solicitar el programa de sustitución o reemplazó de mototaxis.

Sin embargo la Secretaría de Movilidad cuenta con apoyos económicos para incentivar el transporte digno y limpio cuyas reglas de operación se encuentran <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/bolavanza-semovi-en-el-proceso-para-ofrecer-servicio-regular-de-ciclotaxis-en-el-centro-historico>. Ahora bien respecto a las ciclo vías que se encuentran en la alcaldía Tláhuac estas se Ubican en vías primarias por lo que su mantenimiento y destino corresponde al gobierno de la Ciudad.

Finalmente hago de su conocimiento que en materia de transporte público, queda reservada la facultad al gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el transporte alternativo de moto taxis no es un transporte que se encuentre regulado, sin embargo se han realizado solicitudes de operativos a la Secretaría de movilidad, debido a las constantes quejas al respecto de los mototaxis, con oficios DM/087/2023, DM/088/2023.

...” (Sic)

A la respuesta relatada se adjuntaron los oficios DM/087/2023 y DM/088/2023, que se muestran a continuación:



Ahora bien, de la revisión al **Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac** se desprende que a la **Dirección de Movilidad** le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

Puesto: Dirección de Movilidad.

- Proponer ante la Alcaldía y las Dependencias Centrales involucradas en el tema de movilidad, las medidas a garantizar un tránsito peatonal y vehicular más seguro y amable anteponiendo siempre los lineamientos que establece la Ley de Movilidad, Reglamento de Movilidad y la Pirámide de Movilidad.
- Diseñar e instrumentar dentro del territorio de la Alcaldía, las acciones y programas encaminados a promover el diseño de accesibilidad universal en beneficio de los sectores más vulnerables usuarios de la vía pública.
- Promover y difundir ante la población el valor que como personas tienen por encima de los vehículos.
- Preservar la seguridad peatonal
- Impulsar y verificar que las áreas encargadas de la construcción y rehabilitación de las calles, avenidas y espacios públicos consideren la implementación de todos y cada uno de los elementos que permitan una accesibilidad universal y una mayor seguridad vial.
- Validar la accesibilidad de la vialidad.
- Promover la infraestructura ciclista
- Promover e impulsar la construcción de infraestructura ciclista partiendo del principio lógico de un origen y un destino.
- Vigilar el ciclo vía que cuente con las medidas necesarias.
- Impulsar las mejoras del transporte público.
- Proponer y promover ante las dependencias responsables las mejoras en la operación del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para dar solución a conflictos viales y/o de operación del transporte público.

De las funciones que se le confieren a **Dirección de Movilidad**, tenemos que es la unidad administrativa competente para la atención procedente de la solicitud, sin embargo, **su respuesta no brinda certeza**, toda vez que, derivado de una búsqueda realizada se encontró un boletín intitulado *“INICIA COLOCACIÓN DE IDENTIFICADORES EN MOTOTAXIS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC”*, publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós en la página de la Secretaría de Movilidad, en particular consultable en <https://semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/bol-inicia-colocacion-de->

[identificadores-en-mototaxis-en-la-alcaldia-tlahuac](#), y cuyo contenido es el siguiente:

“Ciudad de México, 28 de enero de 2022

Como parte de las acciones para brindar mayor seguridad a la ciudadanía, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) en coordinación con personal de la Alcaldía Tláhuac, continúa avanzando en la Estrategia de Diagnóstico de Movilidad de Barrio, a partir de la colocación de identificadores en los vehículos de mototaxi a partir de hoy en el Bosque de Tláhuac.

Con la finalidad de tener un padrón actualizado de los servicios que brindan transporte de última milla, se comenzó la colocación de estampas de identificación a mototaxis de la alcaldía Tláhuac, las cuales servirán para dar seguimiento a percances viales o de seguridad en los que estén involucrados, así como para ordenar la prestación del servicio. Se estima que durante los primeros meses del año sean colocados más de 2 mil identificadores tan solo en Tláhuac.

Los identificadores contienen la información sobre la alcaldía de operación así como la organización a la que pertenecen y están compuestas por tres letras (de acuerdo a la alcaldía) seguidas de siete números. Llevan un marco impreso en color sólido (amarillo, rosa, rojo, verde y azul) que dependerá de la terminación de cada folio. Es importante resaltar que éstas son pegadas en puntos estratégicos de las unidades para que sean visibles para las personas usuarias y para las autoridades.

De igual modo, se solicitó a las personas propietarias y operadoras que prestan el servicio en esta modalidad confirmar diversos datos y presentar físicamente sus unidades, lo anterior para complementar y confirmar información proporcionada durante la Estrategia de Diagnóstico del Servicio de Transporte de Pasajeros Público de Ciclotaxi, Mototaxi y Golfitaxi en la Ciudad de México realizada durante el 2021.

Es preciso señalar que esta colocación continuará en las alcaldías donde existen vehículos que brindan este tipo de servicios. Con estas acciones la SEMOVI refrenda su compromiso por garantizar la seguridad en el transporte en la Ciudad de México.” (Sic)

Como se observa de lo publicado, la **Secretaría de Movilidad (SEMOVI)** en **coordinación con personal de la Alcaldía Tláhuac**, continúa avanzando en la

Estrategia de Diagnóstico de Movilidad de Barrio, a partir de la colocación de identificadores en los vehículos de mototaxi; de lo que se entiende que el tema relacionado con mototaxis no se limita a un año en específico como lo pretendió hacer valer el Sujeto Obligado al entregar oficios del año 2023, ya que, la nota localizada es del año 2022, por lo que, se debió pronunciar atendiendo a toda aquella información que conozca sobre el programa de interés de la parte recurrente.

Asimismo, la Dirección en mención se pronunció por información que no fue objeto de la solicitud y que se determinó sobreseer al configurarse como elementos novedosos, ello al indicar que *“En el ejercicio fiscal de 2023 para el área de movilidad no se designó presupuesto alguno para procurar transporte público digno y limpio en virtud de que las facilidades que la alcaldía Tláhuac tiene en materia de movilidad no se encuentran las de apoyar financieramente para este fin,”* y *“...no cuenta con acuerdos, solicitudes o requerimientos con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para solicitar el programa de sustitución o reemplazó de mototaxis.”*

Por otra parte, si bien, el Sujeto Obligado fundó y motivó la competencia de la Secretaría de Movilidad, omitió realizar la estricta remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, faltando con ello al procedimiento previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme

a lo señalado en el párrafo anterior.”

Ante el panorama expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, motivo por cual se procede a realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar la solicitud es conocer información detallada del programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis en la Alcaldía, ya que, de acuerdo con la Secretaría de Movilidad se sustituirán todos los mototaxis por un modelo de ciclotaxi eléctrico y digno, por lo que, solicita las particularidades del avance de esta política pública.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Movilidad comunicó que la Secretaría de Movilidad es la única encargada de brindar dicha información a su solicitud, lo anterior con fundamento en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada el 14 de julio de 2014, y última reforma el 4 de agosto del 2021, la cual establece en el artículo 12; la Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones: ‘fracción XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la parte recurrente se inconforma por la incompetencia del Sujeto Obligado al delegar la responsabilidad de una respuesta a la Secretaría de Movilidad.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con las posturas expuestas por las partes, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el*

módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, puesto que el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado corresponde atenderlo únicamente a la Secretaría de Movilidad, retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se localizó el boletín intitulado **“INICIA COLOCACIÓN DE IDENTIFICADORES EN MOTOTAXIS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC”** y de cuyo contenido se desprende

competencia concurrente entre la Alcaldía y la Secretaría para conocer de la materia de la solicitud, ya que, en el boletín se informa lo siguiente:

- **La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) en coordinación con personal de la Alcaldía Tláhuac**, continúa avanzando en la Estrategia de Diagnóstico de Movilidad de Barrio, a partir de la colocación de identificadores en los vehículos de mototaxi.

Dicho boletín constituye el indicio de la competencia del Sujeto Obligado, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo anterior, se estima que el Sujeto Obligado estaba en aptitud de atender a lo solicitado.

Es así como nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es que si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información

sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Sin embargo, en el caso que se resuelve, el Sujeto Obligado no atendió a lo solicitado dentro del ámbito de sus atribuciones y omitió realizar la estricta remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, resultando **fundado el agravio hecho valer**.

Al tenor de lo analizado, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Movilidad con el objeto de:

- Informar sobre el programa de regulación y sustitución de las unidades de mototaxis en la Alcaldía, así como de las particularidades del avance de dicha política pública, o en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y entregar a la parte recurrente la constancia de la remisión y los datos de contacto respectivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4805/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

27